



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RAD: 08001311000-2022-00543-00

EJECUTIVO ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ADA LUZ CARMONA MARTES.

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO GOMEZ GARCIA

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.
Barranquilla, 12 de enero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte demandante debe aportar la relación pormenorizada de lo adeudado mes a mes por el ejecutado, toda vez que no se encuentra allegado a la demanda, con el fin de verificar claramente lo reclamado por vía ejecutiva.
- Solicita se libre mandamiento de pago por valores por mudas de ropa a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) cada una, dejadas de cancelar por parte del demandado MIGUEL ANTONIO GOMEZ GARCIA; sin embargo, no se haya dentro del documento que funge como título de recaudo ejecutivo donde se encuentre estipulados la obligación de dichos rublos en los montos señalados por el apoderado actor, toda vez que no quedó estipulado en valor dinerario la entrega de lo correspondiente a vestuario. Por ende, cualquier asignación adicional a cargo del demandado frente a lo señalado, se encuentra por fuera de la órbita de lo estipulado expresamente en aquel, en los términos del artículo 422 del C.G.P.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.

2. Téngase al Doctor GERARDO JOSE LUBO POLO como apoderado judicial de ADA LUZ CARMONA MARTES en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.